REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2019 00697** 00
DEMANDANTE: HERNANDO LONDOÑO CASTAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, se tiene que mediante providencia del 07 de julio de los corrientes se corrió traslado a la parte ejecutante de Acto Administrativo allegado por COLPENSIONES, para que informara al Despacho si con el mencionado acto administrativo ya se encuentra cumplida la obligación, o por el contrario desea continuar con el trámite del proceso.

Verificado el expediente, a la fecha no se avizora pronunciamiento alguno por la parte actora; caso contrario de la ejecutada quien mediante memorial solicita impulso procesal necesario para dar por terminado el proceso.

Pues bien, una vez revisada la Resolución SUB134363 del 23 de mayo de 2023 mediante la cual COLPENSIONES reconoció un pago único por concepto de diferencias Intereses Moratorios de la pensión de vejez a favor del aquí ejecutante en la suma de $1.243.477, suma que guarda consonancia por la que se libró orden de apremio, se ordenó continuar con la ejecución y con la providencia que aprobó la liquidación de crédito presentada.

Así mismo, COLPENSIONES, en memorial del 10 de julio de los corrientes allegó certificado de nomina en la cual se observa el pago realizado a la cuenta del ejecutante (f.18).

Ahora bien, en providencia que líquido y aprobó las costas del presente proceso en la suma de **$124.347** y tenido en cuenta que no ha habido manifestación por la parte ejecutante para dar por terminado el proceso, ha de advertirse que el mismo continua por dicho valor.

De otro lado, en atención a memorial suscrito allegado 01 de julio de los corrientes por el doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, con TP. 198.214 del C.S. de la J. como representante legal de la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S, el cual refiere a la renuncia al poder en cuanto el mandato otorgado por COLPENSIONES; el Despacho accede a las mismas al encontrarse ajustadas a los parámetros establecidos en el art. 76 del C.G.P inciso 4°.

Por lo anterior, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.279.794 y portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 181 del 30 de octubre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS